Anexo de Transferencia de Derechos a la Póliza Nro. 0501090135
Asegurado : MUNICIPALIDAD DE CAACUPE

CENTRAL
SEGUROS

ENDOSO TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION

Queda entendido y convenido que los derechos por indenmnización que pudieran corresponder en caso de siniestros, quedan transferidos a favor de: CATHAY SOCIEDAD ANONIMA EMISORA con R.U.C. 80067095-7 con domicilio en AVDA.MADAME LYNCH Nº 470 FERNANDO DE LA MORA en caracter de Acreedor(a) , hasta el limite de la suma adeudada, y en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las condiciones particulares.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
LIC. ALBERTO AYALA
Gerente General

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0501090135	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80004726-5	Asegurado: MUNICIPALIDAD DE CAACUPE
Domicilio: CALLE PADRE AYALA SOLÍS ENTRE BOQUERÓN Y ALBERDI	Localidad: CAACUPÉ - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
13/03/2024	24:00 hs. de 08/03/2024	24:00 hs. de 08/03/2025	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre CENTRAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	27.170.455
I.V.A. s/Prima	2.717.045
Premio	29.887.500
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	29.887.500

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

20-0054	Según Nota: 177/2021	Fec. 24/03/2021

Agente: CORONEL CASANOVA, OSCAR JOSE MARIA
Dir.: MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. PATRICIO COMAN
Matrícula: 1955 **Tel:** 0972860231

Forma parte integrante de esta Póliza los Anexos 'A', 'B', la Cláusula AVN 2000 y la Cláusula de Regimen de Cobranza de Premio para Seguros Elementales o Patrimoniales con cláusulas de suspensión automática de cobertura y de cancelación del Contrato de Seguro.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		29.887.500
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/03/2024	29.887.500
TOTAL		29.887.500

Condiciones Grales. Comunes y Condiciones Particulares Especificas en www.centralseguros.com.py/condiciones-de-polizas

Emitido en ASUNCION, 13 de marzo de 2024

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Sub-sección
0501090135	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento	**Asegurado**
80004726-5	MUNICIPALIDAD DE CAACUPE

Domicilio: CALLE PADRE AYALA SOLÍS ENTRE BOQUERÓN Y ALBERDI — **Localidad:** CAACUPÉ - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capitales Asegurados
13/03/2024	24:00 hs. de 08/03/2024	24:00 hs. de 08/03/2025	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre CENTRAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	27.170.455
I.V.A. s/Prima	2.717.045
Premio	29.887.500
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	29.887.500

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

20-0054	Según Nota: 177/2021	Fec. 24/03/2021

Agente: CORONEL CASANOVA, OSCAR JOSE MARIA
Dir.: MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. PATRICIO COMAN
Matrícula: 1955 Tel: 0972860231

Forma parte integrante de esta Póliza los Anexos 'A', 'B', la Cláusula AVN 2000 y la Cláusula de Regimen de Cobranza de Premio para Seguros Elementales o Patrimoniales con cláusulas de suspensión automática de cobertura y de cancelación del Contrato de Seguro

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		29.887.500
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/03/2024	29.887.500
TOTAL		29.887.500

Condiciones Grales. Comunes y Condiciones Particulares Especificas en www.centralseguros.com.py/condiciones-de-polizas

Emitido en ASUNCION, 13 de marzo de 2024

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Escaneado con CamScanner

Póliza Nro: 0501090135
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE CAACUPE

CENTRAL SEGUROS

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: TRACTO CAMION	Marca y Modelo: SINOTRUCK T7HP		Año Fab. 2022
Motor: A DECLARAR	Chassis: LZZ5CGVC9NA060272		
Chapa: A DECLARAR	Destinado a: USO DE LA FIRMA	Cant. Ocupantes 2 (Dos)	Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1 - Daños Materiales	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	797.000.000
COBERTURA BASICA 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
Lesiones o Muerte de 2 o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	40.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo Asegurado	
Muerte o Incapacidad Permanente por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	35.000.000
Gastos Médicos, Farmacéuticos y Hospitalarios por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
COBERTURA BASICA 5 - Robo o Hurto Total del Automovil	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	797.000.000
COBERTURA ADICIONAL Nro. 7 - Accesorios	
ACCESORIOS EN CONJUNTO, hasta la suma máxima de Guaranies.	16.000.000
Total Acc.:	16.000.000

Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4, 5 Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y Endoso(s) 2, 3

Queda entendido y convenido que la Cobertura Básica Nro. 3 (Responsabilidad Civil) es independiente para cada riesgo asegurado y son aplicables de maneras separadas y en siniestros distintos, cuando los daños causados sean a consecuencia de algún accidente que involucre a ambos, se indemnizara únicamente por la responsabilidad civil cubierta por el tracto y en ningún caso podrán acumularse ambas coberturas.-

Se hace constar que la suma asegurada indicada más arriba en la Cobertura Adicional N° 7 -Accesorios en conjunto, queda discriminada de la siguiente manera:

Autorradio y accesorios de sonido; hasta:	Gs. 2.500.000.-
Acondicionador de Aire; hasta:	Gs. 8.500.000.-
Otros accesorios; hasta:	Gs. 5.000.000.-

Asimismo se hace constar que la Cobertura Adicional Nº 2 - Robo Parcial de las partes componentes del vehículo asegurado, quedan discriminados de la siguiente manera:

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Escaneado con CamScanner

CENTRAL SEGUROS

Autorradio y accesorios de sonido; hasta: Gs. 1.500.000.-
Otros accesorios hasta: Gs. 3.500.000.-

Obs.: Un evento durante la vigencia.-

Se hace constar que la Cobertura Adicional N° 1 - Robo Parcial al Amparo del Robo Total, cubre hasta el 100% de la suma asegurada estipulada en la Cobertura Básica Nro. 1 .-

Se hace constar que la Cobertura Adicional N° 3 - Daños Materiales al Amparo del Robo Total o Hurto Total del Automóvil, cubre hasta el 100% de la suma asegurada estipulada en la Cobertura Básica Nro. 1 .-

Se hace constar que la Cobertura Adicional N° 5 - Daños por Fenómenos Naturales (Caída de Granizos), quedan discriminados de la siguiente manera:
Daños por caída de granizo, hasta 100% de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica 1.-

Se deja expresa constancia que la compañía no se responsabiliza por los repuestos y/o componentes electrónicos que no se encuentren en plaza en el momento del siniestro y que quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los gastos de envío extraordinarios, como por ejemplo el flete aéreo, courier, etc.-

Importante: En caso de Robo total o Daño total el asegurado presentará cédula verde y título de propiedad a su nombre.-

Nota:
- La prestación del servicio de Asistencia Vehicular por la empresa tercerizada es independiente al contrato de seguro, no implica reconocimiento, aceptación y/o comunicación de siniestro alguno.
- El servicio de grúa queda excluido para los vehículos mayores a 3.500.- kgs. de peso, además de todo tipo de vehículos utilitarios.-

- No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, este contrato de seguro excluye pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o que resulten, surjan o estén relacionados con una Enfermedad Contagiosa o por temor o amenaza (reales o percibidos) de una Enfermedad Contagiosa, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma.
Como se usa aquí, Enfermedad Contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de un organismo a otro por medio de sustancias o agentes, en la que:
*la sustancia o agente incluye virus, bacterias, parásitos u otros organismos o cualquier variante de los mismos, sea que se consideren vivos o no, y

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
ALBERTO AYALA
Gerente General

Escaneado con CamScanner

CENTRAL SEGUROS

*la forma de transmisión, sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
*la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, afectar la comerciabilidad o el uso a la propiedad. (LMA 5394).

Se deja expresa constancia que el uso de los servicios de Grua y Ambulancia son independientes al contrato de seguro y no constituye ni puede entenderse como reconocimiento del derecho del asegurado en siniestro alguno.

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Escaneado con CamScanner

APIDA DEL ASEGURADO

ROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTROS

a) Hacer la denuncia en la Policía Nacional y/o Policía Municipal, Policía Caminera Cuando involucre lesiones a terceros a la Policía Nacional
b) Realizar la denuncia a la Compañía de Seguros en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y entregar la información necesaria.
c) No realizar ningún tipo de acuerdos, arreglos o reparaciones sin autorización por parte de la Compañía Aseguradora. Dar aviso por nota con acuse a la Aseguradora de los cambios realizados al bien asegurado que agraven el riesgo.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

a) Acta o documento de la Autoridad Policial que interviene a raíz del hecho, que acredite la existencia de la denuncia del mismo y en caso de robo, la constancia de que el vehículo no fue hallado hasta ese momento,
b) Cédula de Identidad y Registro de Conducir del Conductor, Cédula del vehículo asegurado. En el caso de robo o Hurto, título de propiedad del vehículo.
c) A pedido del Asegurador, cualquier otra información necesaria para verificar el siniestro y que le permita realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

Facilitar la información necesaria a la CASA CENTRAL ubicada en Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa – Asunción, tel.: (021) 623 810/2 – 0972 236 236/ 0985 612 010 - *236 (gratis desde tigo o personal) - *236875 (gratis de claro) o a nuestro CENTRO DE ATENCION ubicado en; Cerro Cora Nº1611 esq. Cnel. Luis Irrazábal – Asunción tel.: (021) 494 653/4.

Cubre:

- Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión.
- El roce o choque del asegurado con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo, mientras circule, sea transportado o este estacionado en la vía Publica, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.
- El robo total del vehículo en garaje y/o vía pública.
- Los daños de accesorios sufridos por accidente de autorradio, aire acondicionado y otros accesorios según verificación.
- El robo parcial de los accesorios que especifica la póliza.
- Las lesiones o muerte causadas a terceras personas y/o cosas.
- Las lesiones corporales, Invalidez permanente o muerte de las personas transportadas en el Vehículo asegurado como consecuencia de un accidente.

No cubre:

- Vicio propio: daños sufridos por el vehículo a consecuencia del desgaste
- Daños de orden mecánico o electrónico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto
- Daños a las cámaras o cubiertas
- La culpa grave del conductor, incumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos
- Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza
- Cuando el uso del vehículo sea distinto al indicado en las condiciones Particulares.
- Hurto.

Servicios Adicionales - Nacional e Internacional las 24 horas con Interasistencia SA

Servicio de grúa. **Hasta 50 Kms por avería mecánica** y/o 350 Kms por siniestro/choque. (3 servicios por año). Se excluye todo tipo de camiones utilitarios y/o buses

- Servicio de mecánica ligera de urgencia
- Ambulancia por accidente de tránsito

interasistencia
Call Center
(+595 21) 249-4277

Escaneado con CamScanner

...EN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES ... CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL ...ONTRATO DE SEGURO.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales:

a.)El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

b.)La entrega de la Póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes . La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c.)En el pago a plazo, los gastos administrativos e impuestos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos.

d.)El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagares no producen novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio integro.

e.)Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que se operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1.) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2.) La regularización de las cuotas impagas o vencidas.

f.) En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la rescisión de la póliza estipulada precedentemente

g.)Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

ANEXO "A"- EXCLUSION DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Todo que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
3. Sabotaje y/o Cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

En caso de que alguna parte de este anexo sea considerada invalida o nula, entonces la parte restante si quedara en vigor y surtirá efectos.

Escaneado con CamScanner

"B" - DEFINICIONES A LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO:

O Y SIMILARES: Se considera robo el apoderamiento ilegitimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico al Asegurado o sus empleados o dependientes.

ASALTO: Se considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados o dependientes.

HURTO SIMPLE (art. 161 C.P.): Se considera hurto al acto de apoderamiento ilegitimo de los bienes objeto del seguro, sin ejercer violencia física en las personas ni fuerzas en las cosas.

DEFRAUDACION: Especie de delito de estafa que se configura por el hecho de causar a u otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier ardid o engaño; tales como el uso de nombres supuestos, de calidad simulada, de falso título, influencia, mentira, abuso de confianza.

APROPIACIÓN: de una cosa mueble que le hubiese sido dada en confianza o por cualquier título que importe obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA (Electrònic Date Recognition Exclusión – EDRE – NMA 2802) CLAUSULA AVN 2000

Esta póliza no cubre ningún reclamo, perjuicio, lesión, pérdida, costos, gastos ni responsabilidad (ya sea en contrato, agravio, negligencia, responsabilidad de producto, error de interpretación, fraude u otra cosa) de cualquier naturaleza, cualquiera sea, que surja de o que sea ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente o en su totalidad o parcialmente):

a) la falla o inhabilitación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del asegurado o de terceros) exactitud o totalidad a procesar, cambiar o transferir el año, la fecha u hora de fecha o información en conexión con:
   - el cambio de año de 1999 al 2000, y/o
   - el cambio de fecha del 21 de agosto al 22 de agosto de 1999, y/o
   - cualquier cambio de año, fecha u hora;

b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del Asegurado o de terceros) en anticipación o en respuesta a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora, o cualquier consejo dado o servicio realizado en conexión con cualquiera de tales cambios o modificaciones;

c) toda falta de uso o incapacidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier clase que sea que resulte de alguna acción, falta de acción, decisión del Asegurado o de algún tercero relacionado a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora;

y toda provisión de esta póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurado a investigar o defender reclamos no será aplicada a ningún reclamo aquí excluido.

Escaneado con CamScanner